



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial, el cual consta de 5 archivos en formato PDF, contentivos de la caratula, escrito de la demanda, poder y sus anexos. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: JUAN ESAU CUATINDIOY MORALES
DEMANDADOS: JANETH DEL SOCORRO ENRÍQUEZ
RADICACION: 7600131030012022-00234-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 723.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1.- No se aporta certificado del registrador de instrumentos públicos vigente, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales (Núm. 5 del Art. 375 del C.G.P.).

2.- No se allegan evidencias de que la dirección electrónica janethdelsocorroenriquez@gmail.com de la demandada JANETH DEL SOCORRO ENRÍQUEZ, corresponde a la utilizada por la misma. (Art. 8 Ley 2213 de 2022).

3.- No se aporta el documento que contenga el avalúo catastral vigente del bien inmueble objeto del presente proceso, el cual es necesario a efectos de verificar el factor determinante de la cuantía para conocer de la demanda (Núm. 3 del Art. 26 del CGP).

4.- Se observa de la pretensión No. 2 que la misma no es propia de los procesos de pertenencia.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1). DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

2). Reconocer personería al Doctor ALFONSO QUEVEDO MURCIA abogado titulado en ejercicio, con T.P. # 252.121 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria

Cali, **07 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

Notificado por anotación en el estado No.**154**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario